

Junio 21/45

4069

PI/8496. -  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de Ley en virtud del cual se
a constar del 1^o de agosto del año en curso
una nueva base territorial para las
Provincias de Samaná, Duarte,
Puerto Plata, Espaillat y la Vega
y se establece otra acomodación
Tribunales de menor importancia
en relación con el mismo
proposito. -

8 Piezas

Junio 1945

0317

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Junio 7-1945.-


Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable señor presidente:

Tengo el honor de acusar a usted recibo de su mensaje No. 12573, de fecha 2 de junio corriente, anexo al cual remitió el proyecto de ley, por virtud del cual se dispone, a contar del 1.º de Agosto del año en curso, una nueva base territorial para las Provincias de Samaná, Duarte, Puerto Plata, Espaillat y La Vega, y se establecen otras acomodaciones territoriales de menor importancia, en relación con el mismo propósito.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

FAM/.

81/8494



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Confianza Interior
y Felicidad*

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Número: 12573

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

2 - JUN 1945

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se dispone, a contar del 1.º de Agosto del año en curso, una nueva base territorial para las Provincias de Samaná, Duarte, Puerto Plata, Espaillat y La Vega, y se establecen otras acomodaciones territoriales de menor importancia, en relación con el mismo propósito.

Los objetivos del proyecto de ley, que es el resultado de los estudios cuidadosos que sobre esta materia he hecho sobre el terreno en el curso de mis numerosos recorridos por esa región del país, son principalmente los siguientes: dar a la Provincia de Samaná una organización administrativo-geográfica que esté en verdadera y efectiva concordancia con el sentido de sus actividades económicas y con la configuración de su sistema actual de carreteras y caminos, todo lo cual aconseja adscribir a dicha Provincia las Comunes de Cabrera y Julia Molina, y la incorporación a esta última del territorio de la actual Común de Matanzas, así como la faja de territorio que asoma a la bahía de Samaná por el Sur de Sánchez, faja que hasta ahora ha pertenecido a la Común de Monte Plata, con lo cual la Común de Sánchez formará un territorio continuo y no partido por un corredor extraño a

91/8496

su jurisdicción; agregar a la Provincia Duarte la Común de Cotuí, con la cual tiene dicha Provincia mayores conexiones económicas que la Provincia de La Vega, aunque dejándose a la Común de Monseñor Nouel, de la Provincia de La Vega, una parte de la Sección Municipal de Maimón, ahora perteneciente a la Común de Cotuí; agregar a la Provincia Espaillat las Comunes de Tenares y Gaspar Hernández, no sólo para que la extensión de esta Provincia guarde concordancia con la extensión que tienen las demás Provincias de la República, sino por razones de conveniencia económica y vial, y para que esta Provincia tenga salida al mar y pueda, en lo futuro, aspirar a contar con facilidades propias para el comercio exterior, cuando ésto se considere oportuno; y en fin, introducir a las Comunes de Julia Molina, Cabrera, Gaspar Hernández, Puerto Plata, Villa Rivas, Sánchez, Monte Plata, Cotuí, Monseñor Nouel y La Vega, ciertas modificaciones territoriales, que afectarán en muy poca cosa su extensión actual, pero que estarán en concordancia con la acomodación de límites provinciales que constituye el objeto fundamental del proyecto de ley.

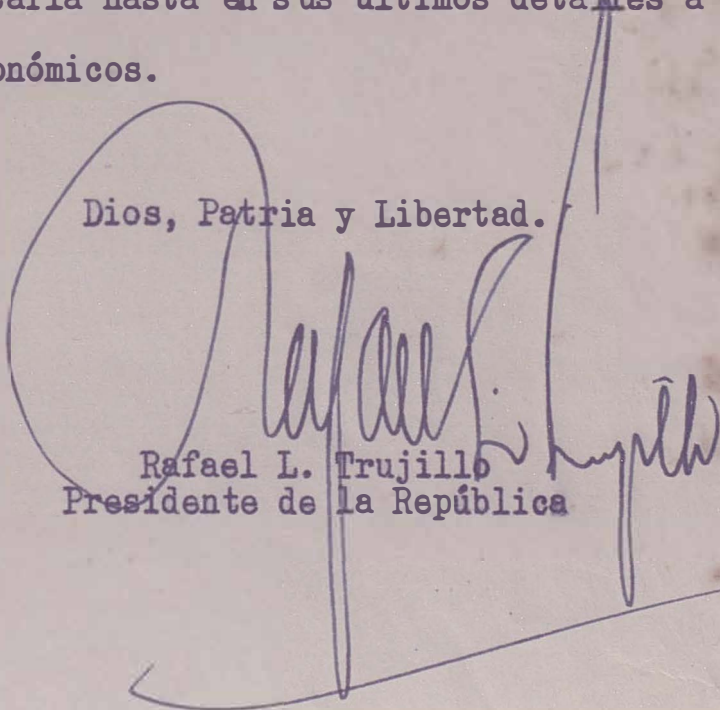
En cuanto a las Provincias de La Vega y Puerto Plata, puede decirse lo siguiente: la primera, no obstante la incorporación de Cotuí a la Provincia Duarte, quedará con una extensión territorial superior a la de otras muchas Provincias de la República; la segunda, a pesar de la separación de Gaspar Hernández en beneficio de la Provincia Espaillat, quedará también con una extensión muy considerable, es-

pecialmente en lo que toca a su litoral marítimo.

La Común de Monte Plata, de la Provincia Trujillo, perderá la Sección de Trujillo del Yuna, que será incorporada en parte a la Común de Villa Rivas y en parte a la Común de Sánchez. En la práctica, esta separación será insensible para la Común de Monte Plata, porque la Sección referida constituye o ha constituido hasta ahora un corredor situado entre la población de Sánchez y el extremo Sur de la Común del mismo nombre, corredor asomado a la Bahía de Samaná, por lo cual sólo en el mapa, y nunca de hecho, esta porción territorial ha constituido parte de Monte Plata.

Por último, cúpleme decir que esta acomodación de límites provinciales en la parte N.E. del país, a más de ser el resultado de mis observaciones personales, ha sido objeto de los estudios técnicos adecuados, a fin de ajustarla hasta en sus últimos detalles a motivos geográficos, viales y económicos.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA CAMARA DE DIPUTADOS

2217

Recibida..... Ciudad Trujillo,
Anotada para contestar..... Distrito de Santo Domingo,
Despachada..... 14 JUN 1945

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio No. 316, de fecha 7 de junio corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por virtud del cual se dispone una nueva base territorial para las provincias de Samana, Duarte, Puerto Plata, Espaillat y La Vega.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

2018438

0316

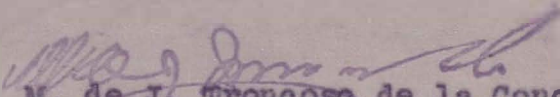
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Junio 7-1945.-

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por virtud del cual se dispone, a contar del 1o. de Agosto del año en curso, una nueva base territorial para las Provincias de Samaná, Duarte, Puerto Plata, Espaillat y La Vega, y se establecen otras acomodaciones territoriales de menor importancia, en relación con el mismo propósito.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

FAM/.

61/8987



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14083

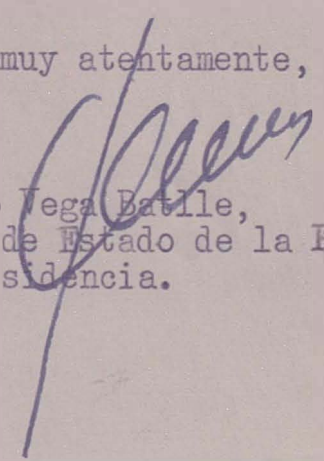
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de junio de 1945.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República tengo a bien informarle que la Ley que dispone una nueva base territorial para las Provincias de Samaná, Duarte, Puerto Plata, Espaillat y La Vega, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada con el No. 925.

De Ud. muy atentamente,


Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc
AM

Honorable señores Senadores:

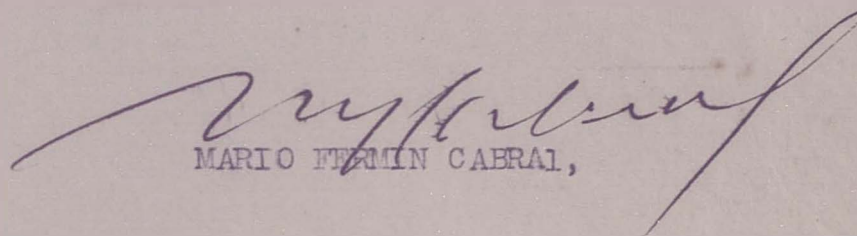
Hemos estudiado detenidamente el proyecto de ley que modifica la división territorial de las provincias de Samaná, Duarte, Puerto Plata, Espaillat y La Vega que consideramos, a nuestro juicio, de gran importancia.

Tal como lo dice el Hon. Presidente de la República en el luminoso mensaje con que somete este proyecto a nuestra consideración: "Los objetivos del proyecto de ley, que es el resultado de los estudios cuidadosos que sobre esta materia he hecho sobre el terreno en el curso de mis numerosos recorridos por esa región del país, son principalmente los siguientes: dar a la Provincia de Samaná una organización administrativo-geográfica que esté en verdadera y efectiva concordancia con el sentido de sus actividades económicas y con la configuración de su sistema actual de carreteras y caminos, todo lo cual aconseja adscribir a dicha provincia las comunas de Cabrera y Julia Molina, y la incorporación a esta última del territorio de la actual comuna de Matanzas, así como la faja de territorio que asoma a la bahía de Samaná por el Sur de Sánchez, faja que hasta ahora ha pertenecido a la comuna de Monte Plata, con lo cual la Comuna de Sánchez, formará un territorio continuo y no partido por un corredor extraño a su jurisdicción; agregar a la Provincia Duarte la comuna de Cotuí, con la cual tiene dicha provincia mayores conexiones económicas que la Provincia de La Vega, aunque dejándose a la Comuna de Monseñor Nouel, de la Provincia de La Vega, una parte de la Sección Municipal de Maimón, ahora perteneciente a la comuna de Cotuí; agregar a la provincia Espaillat las comunas de Tenares y Gaspar Hernández, no solo para que la extensión de esta Provincia guarde concordancia con la extensión que tienen las demás provincias de la República, sino por razones de conveniencia económica y vial, y para que esta provincia tenga salida al mar y pueda, en lo futuro, aspirar a contar con facilidades propias para el comercio exterior, cuando esto se considere oportuno; y en fin, introducir a las Comunas de Julia Molina,

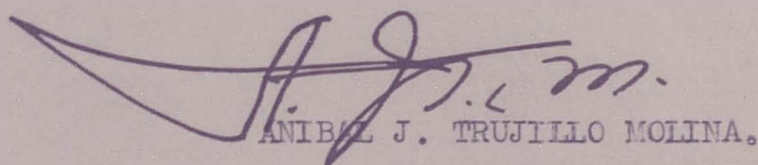
pag. 2.-

Cabrera, Gaspar Hernández, Puerto Plata, Villa Riva, Sanchez, Monte Plata, Cotui, Monseñor Nouel y La Vega, ciertas modificaciones territoriales, que afectarán en muy poca cosa su extensión actual, pero que estarán en concordancia con la acomodación de límites provinciales que constituye el objeto fundamental del proyecto de ley."

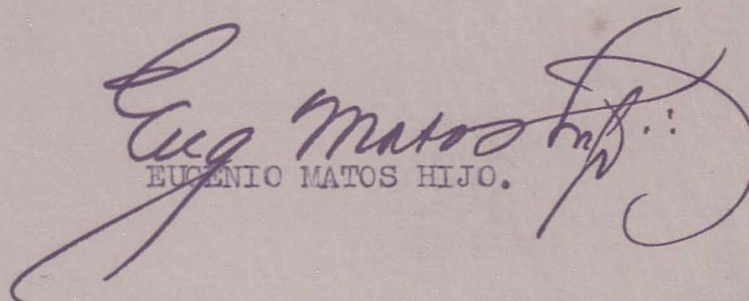
Es por estas razones que la Comisión que suscribe, se permite solicitar del Honorable Senado que el proyecto de ley de referencia sea considerado en la sesión de hoy con carácter de urgencia.



MARIO FERMIN CABRAL,



ANIBAL J. TRUJILLO MOLINA.



EUCENIO MATOS HIJO.

Ciudad Trujillo, Junio 6 de 1945.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art.1.- Desde el día 10. de Agosto de 1945 las Provincias de Samaná, Duarte, Puerto Plata, Espaillat y La Vega quedarán integradas por las siguientes Comunes:

PROVINCIA DE SAMANA.- Comunes de Samaná, Sánchez, Cabrera y Julia Molina.

PROVINCIA DUARTE.- Comunes de San Francisco de Macorís, Pimentel, Castillo, Villa Rivas y Cotuí.

PROVINCIA DE PUERTO PLATA.- Comunes de Puerto Plata, Luperón, Altamira e Imbert.

PROVINCIA DE ESPAILLAT.- Comunes de Moca, Salcedo, Tenares y Gaspar Hernández.

PROVINCIA DE LA VEGA.- Comunes de La Vega, Jarabacoa, Constanza y Monseñor Nouel.

Art.2.- En el momento de llevarse a efecto esta nueva composición provincial, las actuales Comunes de Matanzas, Julia Molina, Cabrera, Gaspar Hernández, Puerto Plata, Villa Rivas, Sánchez, Monte Plata, Cotuí, Monseñor Nouel y La Vega, sufrirán los siguientes cambios en su jurisdicción territorial:

a) La Común de Matanzas quedará suprimida, pasando a constituir un Distrito Municipal de la de Julia Molina.

b) Se agregarán a la Común de Gaspar Hernández todos los terrenos de la de Cabrera situados a la orilla izquierda del Río San Juan, así como los de la Común de Puerto Plata que quedan a la orilla derecha del Río Yásica.

c) La Sección Municipal de Trujillo del Yuna se separará de la Común de Monte Plata, pasando a depender de la de Villa Rivas, excepto en la pequeña parte comprendida entre los



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO NACIONAL
EN SESION ORDINARIA
DE LA COMISION DE LEGISLACION
REUNIDA EN LA SALA DE SESIONES
DE LA CARRERA DE LA LEY, EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, A LAS OCHO Y CINCO DE LA TARDE DEL DIA VEINTIUNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO.

11.º LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 2199
de 19 X 5

en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
por línea.

Ciudad Trujillo, de Enero 19 X 5



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por virtud del cual se dispone una nueva base territorial para las Provs. de Samaná, Duarte, Pto. Plata, Es-paillat y La Vega, etc..

ASUNTO

PAG. NO. 2.-

ríos Yuna y Barracote, que pasarán a la jurisdicción de la Común de Sánchez.

d) La Sección Municipal de Maimón dejará de pertenecer a la Común de Cotuf para formar parte de la de Monseñor Nouel, excepto en la parte que queda al Noroeste del arroyo Sin, que seguirá siendo de Cotuf. Se separan, igualmente, de esta última Común todos los terrenos que están al Oeste de la línea definida, desde la boca del Río Guayá, por el curso de este río hasta la confluencia con el del arroyo Piedras y todo el curso de este último hasta sus cabezadas, zona que pasará, con todas las Secciones Municipales enclavadas en la misma, a depender de la Común de La Vega.

Art.3.- El Poder Ejecutivo queda capacitado para resolver todas las cuestiones administrativas que se relacionen con esta nueva composición provincial, y para ejecutar las adaptaciones de detalle que, con arreglo a ella, necesite la división seccional.

Art.4.- Los Distritos Judiciales, las Alcaldías y las Oficinas del Estado Civil ajustarán su jurisdicción territorial de acuerdo con la presente ley.

Art.5.- La Suprema Corte de Justicia queda capacitada para resolver todas las cuestiones de carácter judicial que se relacionen con la nueva composición provincial dispuesta por la presente ley.

Art.6.- Quedan derogadas, en cuanto sea necesario, todas las disposiciones de la Ley No. 125 del 31 de Mayo de 1939, sobre División Territorial de la República, referentes a las Provincias y Comunes citadas, así como cualesquiera otras que se opongan a lo que se establece en los artículos que preceden.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Res-

-sigue-

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por virtud del cual se dispone una nueva base territorial para las Provs. de Samaná, Duarte, Pto. Plata, Es-paillat y La Vega, etc...

PAG. NO. 3.-

tauración y 16 de la Era de Trujillo.-

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

Moisés García Melia,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

FAM/.

CONGRESO NACIONAL
SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
BOLETÍN DE LEGISLACIÓN
TOMO I, SECCIÓN I, PÁG. 10

[Faint, illegible text and signatures]

BOLETÍN DE LEGISLACIÓN
TOMO I, SECCIÓN I

Nº LEGISLATIVA *19* X 5
REGISTRADA AL No. *799*
en el folio *2* del libro letra *A*
No. *799* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votado por el Senado
y consta de *2*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Cambal Trujillo, *7* de *Junio* 19 *X5*
[Signature]
de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Desde el día 10. de Agosto de 1945 las Provincias de Samaná, Duarte, Puerto Plata, Espaillat y La Vega quedarán integradas por las siguientes Comunes:

PROVINCIA DE SAMANA.- Comunes de Samaná, Sánchez, Cabrera y Julia Molina.

PROVINCIA DUARTE.- Comunes de San Francisco de Macorís, Pimentel, Castillo, Villa Rivas y Cotuí.

PROVINCIA DE PUERTO PLATA.- Comunes de Puerto Plata, Lupe-rón, Altamira e Imbert.

PROVINCIA DE ESPAILLAT.- Comunes de Moca, Salcedo, Tenares y Gaspar Hernández.

PROVINCIA DE LA VEGA.- Comunes de La Vega, Jarabacoa, Constanza y Monseñor Nouel.

Art. 2.- En el momento de llevarse a efecto esta nueva composición provincial, las actuales Comunes de Matanzas, Julia Molina, Cabrera, Gaspar Hernández, Puerto Plata, Villa Rivas, Sánchez, Monte Plata, Cotuí, Monseñor Nouel y La Vega, sufrirán los siguientes cambios en su jurisdicción territorial:

a) La Común de Matanzas quedará suprimida, pasando a constituir un Distrito Municipal de la de Julia Molina.

b) Se agregarán a la Común de Gaspar Hernández todos los terrenos de la de Cabrera situados a la orilla izquierda del Río San Juan, así como los de la Común de Puerto Plata que quedan a la orilla derecha del Río Yásica.

c) La Sección Municipal de Trujillo del Yuna se separará de la Común de Monte Plata, pasando a depender de la de Villa Rivas, excepto en la pequeña parte comprendida entre los ríos Yuna y Ba-

rracote, que pasarán a la jurisdicción de la Común de Sánchez.

d) La Sección Municipal de Maimón dejará de pertenecer a la Común de Cotuí para formar parte de la de Monseñor Nouel, excepto en la parte que queda al Noreste del arroyo Sin, que seguirá siendo de Cotuí. Se separan, igualmente, de esta última Común todos los terrenos que están al Oeste de la línea definida, desde la boca del Río Guayá, por el curso de este río hasta la confluencia con el del arroyo Piedras y todo el curso de este último hasta sus cabezadas, zona que pasará, con todas las Secciones Municipales enclavadas en la misma, a depender de la Común de La Vega.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo queda capacitado para resolver todas las cuestiones administrativas que se relacionen con esta nueva composición provincial, y para ejecutar las adaptaciones de detalle que, con arreglo a ella, necesite la división seccional.

Art. 4.- Los Distritos Judiciales, las Alcaldías y las Oficialías del Estado Civil ajustarán su jurisdicción territorial de acuerdo con la presente ley.

Art. 5.- La Suprema Corte de Justicia queda capacitada para resolver todas las cuestiones de carácter judicial que se relacionen con la nueva composición provincial dispuesta por la presente ley.

Art. 6.- Quedan derogadas, en cuanto sea necesario, todas las disposiciones de la Ley No. 125 del 31 de Mayo de 1939, sobre División Territorial de la República, referentes a las Provincias y Comunes citadas, así como cualesquiera otras que se opongan a lo que se establece en los artículos que preceden.

DADA & & &